

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 015 -2016-MDT/GM

El Tambo 20 de Enero de 2016

VISTO:

La solicitud con Doc. N° 49192, Exp. N° 25826, de fecha 08 de Enero del 2016, presentada por el administrado **SABEL AMAT MELGAR MEZA**, con la que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 559-2015-MDT/GDE; Informe Legal N° 009-2016-MDT/GAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **SABEL AMAT MELGAR MEZA**, interpone Re<mark>curso de</mark> Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 559-2015-MDT/GDE.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y en los artículos 15° al 20° de dicho cuerpo normativo, regula el procedimiento sancionador, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20°, el descargo efectuado por el administrado recurrente que se anexa a la Notificación de Infracción es calificado por la Gerencia que verificó la infracción, tanto la Notificación de Infracción como los documentos adjuntos, descargos, pruebas, etc., tal como ha sucedido en autos, y en caso de que luego de calificar todos los documentos, proceda una sanción, se emite la Resolución de Multa Administrativa; en tal sentido con la Notificación de Infracción se informa al supuesto infractor las infracciones advertidas para que en el plazo de ley, 05 días hábiles, formule su descargo; por lo que de los actuados, se tiene que la Gerencia verificó la infracción, emitiendo la Notificación de Infracción y el descargo del recurrente, se le contestó mediante la carta, materia del presente recurso, la cual le indica que es infundado su descargo, y se emite la Resolución de Multa Administrativa, lo cual no vulnera el debido procedimiento; ahora, sobre el recurso de apelación, a la carta, se tiene que el art. 206° de la ley N° 27444, dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo así la Notificación de Infracción y la Carta que califica el descargo, no ponen fin a la instancia, por el contrario dan inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° numeral 7.4 del RASA; complementando lo dispuesto en el artículo 206° de la ley N° 27444, el RASA en el artículo 37° establece que solo es impugnable el acto definitivo que pone fin a la instancia o produzcan indefensión, no cabe contra la Notificación de Infracción, actas levantadas en la ejecución de medida complementaria, y otros acto como la Carta, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación.



SISTRI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



DISTRIT



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 009-2015-MDT/GAJ, de fecha 07 de Enero del 2015, OPINA: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 559-2015-MDT/GDE.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2015; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE.



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado SABEL AMAT MELGAR MEZA, contra la Resolución de Gerencia N° 559-2015-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento la presente resolución al recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



